

Razón de cuenta: En trece de diciembre de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo da cuenta al Comisionado Ponente, del acuerdo que antecede. Conste.

Victoria, Tamaulipas, a trece de diciembre de dos mil dieciséis.

Visto el acuerdo dictado en esta propia fecha, mediante el cual se turnan los autos del Recurso de Revisión **RR/181/2016/RJAL**, juntamente con sus anexos, a la presente ponencia, interpuesto por [REDACTED] en contra de la **Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas**; por lo tanto, téngase por recibidas las constancias antes mencionadas para todos los efectos legales conducentes.

De autos se desprende que el ahora recurrente, en seis de diciembre del presente año, interpuso recurso de revisión en contra de la Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas, a través del correo electrónico oficial de este Instituto, identificado con el número de folio **00226916**.

Ahora bien, tenemos que el recurso de revisión se encuentra previsto en el artículo 158 de la Ley de la materia en vigor, el cual estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 158.

*1. En las respuestas desfavorables a las solicitudes de información pública o al ejercicio de la acción de hábeas data que emitan, el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Organismo garante o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los **quince días siguientes** a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su respuesta. (El énfasis es propio).*

De la interpretación del precepto anterior se advierte que, procede el recurso de revisión ante las respuestas desfavorables a las solicitudes, de información de los particulares, contando con un término de quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta.

Sin embargo, es necesario poner de manifiesto que, mediante una revisión oficiosa realizada por esta ponencia al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas (SISAI), ligado a la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que la solicitud realizada por el particular, con folio **00226916** fue realizada en nueve de octubre del presente año y respondida por el sujeto obligado en ocho de noviembre del mismo año, mediante notificación efectuada a través de dicha Plataforma.

Lo anterior es robustecido mediante la impresión de pantalla de la búsqueda, como se ilustra a continuación:

Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas

de 0 de 12 Solicitudes en Formato: 1 Solicitudes

Consulta Pública 1 Solicitud

Folio: 06228916

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
06228916	09/10/2016	Secretaría de Administración	Información disponible	09/11/2016	

Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas

Información disponible Datos de la solicitud

La información solicitada se encuentra disponible en el sitio web de la Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas, en el apartado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el enlace denominado "Transparencia y Acceso a la Información Pública".

En consecuencia, la solicitud de la Sr. [Nombre], folio 06228916, se encuentra concluida y la información solicitada se encuentra disponible en el sitio web de la Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas, en el apartado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el enlace denominado "Transparencia y Acceso a la Información Pública".

Atentamente,
[Firma]

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE EJECUTIVO

Ahora bien, de lo anterior tenemos que, el otrora solicitante tuvo conocimiento de la respuesta, el ocho de noviembre del año en curso; por lo tanto, atendiendo al contenido del artículo 158 de la Ley de la materia, el particular contó con un plazo de quince días hábiles para acudir ante este organismo garante a interponer el recurso de revisión, mismo que inició el nueve y **concluyo el treinta, ambos de noviembre de dos mil dieciséis**; sin embargo el ahora inconforme pretende interponer el presente medio de impugnación en seis de diciembre del año en curso, esto es cuatro días después de fenecido dicho termino.

Por lo tanto, en vista del estado en que se encuentra el presente asunto, resulta necesario acudir al contenido del artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, mismo que versa de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 173.

El recurso será desechado por improcedente cuando:

I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley; (El énfasis es propio)

...

Así pues, la porción legal establece los casos de desechamiento por improcedencia de los recursos de revisión interpuestos ante este Organismo garante, destacándose que en el presente asunto se actualiza la hipótesis prevista en la fracción 1, del recién transcrito artículo 173.

Lo que se estima así toda vez que de la fecha en que el particular tuvo conocimiento de la respuesta otorgada a su solicitud el día en que acudió ante este Instituto de Transparencia a fin de impugnar lo anterior, transcurrió en exceso el término de quince días hábiles.

En consecuencia, en base a lo anteriormente expuesto, resulta procedente para esta autoridad desecharse el presente recurso interpuesto por [REDACTED] en contra de la **Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas**, por ser improcedente al haberse presentado de forma extemporánea.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto a fin de que actúe en términos del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este Instituto y notifique el presente proveído al recurrente en la dirección electrónica que se indica en su medio de defensa, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la materia.

Así lo acordó y firma el licenciado Roberto Jaime Arreola Loperena, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien da fe.

Lic. Andrés González Galván.
Secretario Ejecutivo

Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado Ponente